

PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR

Magistrada Ponente

STP14053-2021

Radicación n.º 119858

Acta 273

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

VISTOS

Se pronuncia la Sala sobre la demanda de tutela formulada por DAIMYCHELL PAOLA CASTRO REALES, contra la UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por la supuesta vulneración de sus derechos fundamentales.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

El 10 de agosto de 2021 DAIMYCHELL PAOLA CASTRO REALES solicitó a la autoridad accionada, mediante correo enviado a la dirección regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co, la resolución de aprobación de la práctica jurídica, que constituye un requisito de grado, para lo cual adjuntó todos los documentos requeridos para el efecto.

Señaló que, aunque el 27 de agosto pasado acusaron recibido de la solicitud, la accionada no la han resuelto, ni le han contestado la petición de información que radicó el pasado 20 de septiembre para saber sobre dicho trámite.

RESPUESTA DE LAS AUTORIDADES ACCIONADAS

1. En respuesta a la acción de tutela la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura informó que expidió la Resolución No. 6602 de 2021, por medio de la cual se le reconoció el cumplimiento de la práctica jurídica a la egresada DAIMYCHELL PAOLA CASTRO REALES, cuya copia adjunta, la cual fue notificada, de acuerdo al Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020, mediante oficio No. 6602 de 2021, remitido al correo electrónico de la solicitante.

Agregó que se ha presentado un aumento en las solicitudes radicadas que sobrepasa la capacidad operativa de esta Unidad, la cual también se ha visto afectada por las medidas tomadas frente a la Emergencia Sanitaria por el COVID-19.

Por lo anterior considera que no se ha vulnerado ningún derecho fundamental por lo que solicita negar el amparo solicitado, por tratarse de un hecho superado.

CONSIDERACIONES DE LA CORTE

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, la Sala de Casación Penal es competente para resolver la demanda de tutela formulada por DAIMYCHELL PAOLA CASTRO REALES, contra la UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

2. En el presente evento, DAIMYCHELL PAOLA CASTRO REALES reclama el amparo de sus derechos fundamentales, los cuales estima quebrantados porque la entidad accionada no ha resuelto la solicitud de certificación de práctica jurídica, la cual requiere para obtener el grado.

3. De acuerdo con la información y prueba documental aportada por la Unidad de Registro

Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura está demostrado que el 11 de octubre de 2021 esa entidad expidió la Resolución n° 6602 de 2021, mediante la cual reconoció la práctica jurídica establecida como requisito alternativo para optar al título de abogado a DAIMYCHELL PAOLA CASTRO REALES, la cual fue aportada por la accionada.

De igual manera, conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020, con Oficio n° 6602 de 11 de octubre pasado, remitido al correo daimychellcr@hotmail.com la Unidad le allegó y notificó a la accionante la precitada resolución.

Así las cosas, no existe una afectación de los derechos de la tutelante en razón a que el pasado 11 de octubre la Unidad dio respuesta a su solicitud de reconocimiento de la práctica jurídica, la cual, se materializó mediante correo electrónico remitido a la accionante la misma fecha, superándose así el hecho en que se fundamenta la petición de amparo.

De lo anterior, se concluye que existe carencia actual de objeto por hecho superado, el cual conforme a la jurisprudencia constitucional se configura «cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo» (CC T-200/13).

Bajo las consideraciones anteriores y como quiera que no existe una vulneración de derechos fundamentales por la autoridad accionada se declarará improcedente el amparo invocado, ante la carencia actual de objeto por hecho superado.

En mérito de lo expuesto, LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL – SALA DE DECISIÓN DE ACCIONES DE TUTELA No. 1, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1. DECLARAR IMPROCEDENTE el amparo invocado ante la carencia actual de objeto por hecho superado.

2. NOTIFICAR esta determinación de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

3. REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, una vez en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR

JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria